REF.: EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 19290408900120190038-00
DTE.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO.: HAMER GRIJALBA y LUZ MARINA LUNA ASTUDILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

FLORENCIA – CAUCA

Florencia (Cauca), veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

La parte ejecutante mediante memorial que antecede solicita el decreto de medida cautelar de:

Se decrete el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posean los demandados, HAMER GRIJALBA y LUZ MARINA LUNA ASTUDILLO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 1.061.086.782 y 34.445.400 de Florencia y Mercaderes (Cauca), respectivamente, en la entidad financiera BANCOLOMBIA.

Al respecto, encuentra el Despacho que la medida cautelar, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá a su decreto, siguiendo el trámite establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., " *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo*".

Para lo cual este despacho limitará el embargo a la suma de $9.750.000.oo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos y/o recursos que posean los demandados, HAMER GRIJALBA y LUZ MARINA LUNA ASTUDILLO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 1.061.086.782 y 34.445.400 de Florencia y Mercaderes (Cauca),respectivamente, en la entidad financiera BANCOLOMBIA, que sean susceptibles de esta medida, que se encuentren depositadas y que excedan del límite

del beneficio de inembargalidad establecido por la Superintendencia Financiera para el año en curso. Limitando la medida hasta la suma de $9.750.000.oo.

SEGUNDO: Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de oficio al Gerente de la mencionada entidad bancaria, para que se sirva depositar los dineros a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., No. 192902042001 de Mercaderes (Cauca), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Art. 593 numeral 10 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11ce8c68a65646994c89dd7d4057e41fab0ffce237670fd8cf3ad788ff812e05
Documento generado en 21/04/2021 06:34:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica